Nota DNC N° 20732 /2020

Asunción, 19 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	378647
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. NO SE OBSERVA EN EL INFORME DE EVALUACION QUE SE HAYA EVALUADO LA PRESENTACION DEL FORMULARIO DE OFERTAS.

2. OBSERVAMOS QUE NO EVALUÓ LA PRESENTACIÓN DE LA **"DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS, ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, CONFORME A LO REQUERIDO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL PBC.

3. **Observaciones formuladas al informe de evaluación:**

3.1 No indica evaluación conforme a los requerimientos de la normativa de "análisis de precios". La convocante deberá indicar además de la estimación de costo global, el desglose de los precios conforme a lo establecido en la disposición legal vigente.

3.2 Solicitamos aclarar si se ha aplicado el margen de preferencia, conforme lo requiere la normativa.

3.3 Solicitamos aclaración con relación a la evaluación de capacidad financiera, considerando que la convocante evalúa la situación financiera de los oferentes, sin embargo, en el PBC se observa que NO APLICA dicho requisito.

4. Indicamos a la convocante que el monto adjudicado de la empresa "TURU S.R.L" cargado en el SICP, no coincide con el monto adjudicado mencionado en todos los documentos remitidos. Considerando que es un contrato abierto indicamos a la convocante que deberán ajustarse a lo que indica la Resolución DNCP N° 4576/2020 art 8: La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 39 del Dto. N°

2992/2019 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido. Por lo tanto, en el informe de evaluación y la Resolución de Adjudicación se debe establecer que se adjudicar por montos mínimos y máximos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

Verificador: cmzarate@dncp.gov.py